
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.968

Miércoles 2 de Junio de 2021

Página 1 de 1

Normas Particulares

CVE 1953496

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

AUTORIZA A LA ENTIDAD DENOMINADA "MARÍA AYUDA CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA", PARA EFECTUAR COLECTA

Núm. 943 exento.- Santiago, 26 de marzo de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 10.262, de 1952, que faculta al Presidente de la República para autorizar rifas, sorteos, etc., de las características y en las condiciones que indica; en la ley N° 19.880, de 2003, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 16.436, de 1966, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; en el decreto supremo N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas; en el decreto supremo N° 74, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que designa subrogante que indica para el cargo de Ministro del Interior y Seguridad Pública; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos.

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "María Ayuda Corporación de Beneficencia", para realizar una colecta pública en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Ovalle, Valparaíso, Viña del Mar, San Felipe, Santiago, Rancagua, Curicó, Chillán, Concepción, Los Ángeles y Temuco, los días 28 y 29 de mayo de 2021.

2.- La colecta deberá efectuarse dando estricto cumplimiento a la normativa sanitaria vigente, según lo dispuesto por la autoridad al momento de efectuarse la colecta.

3.- Las utilidades que se generen producto de esta colecta, serán destinadas a financiar íntegramente los 15 programas sociales de María Ayuda.

4.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

5.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c), del DS N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior, adjuntando a éste el acta a que se refiere el artículo 27 del mismo decreto.

6.- La autorización que se concede mediante el presente decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el DS N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.